

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Viernes 17 de Enero

Núm. 6

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

**PAG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanza prestación para necesidades básicas .....	154
ABEJAR	
Presupuesto 2014 .....	164
ALCONABA	
Presupuesto 2014 .....	164
Construcción edificio de usos múltiples.....	164
Aprobación art. Reglamento de Voluntarios de Protección Civil .....	164
ALDEALAFUENTE	
Presupuesto 2014 .....	165
ÁGREDA	
Vacante juez de paz sustituto .....	165
CANDILICHERA	
Presupuesto 2014 .....	165
FUENTECANTOS	
Padrón agua y basura .....	166
FUENTElsaZ DE SORIA	
Padrón agua y basura .....	166
MAGAÑA	
Presupuesto 2014 .....	166
MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS	
Padrón agua y basura 2013.....	166
PINILLA DEL CAMPO	
Presupuesto 2014 .....	166
Concesión suplemento de crédito .....	167
QUINTANA REDONDA	
Expediente nº 1/2013 de modificación de créditos.....	168
Presupuesto 2014 .....	168
SAN FELICES	
Presupuesto 2014 .....	168
SAN PEDRO MANRIQUE	
Vacante juez de paz titular .....	169
TARDELCUENDE	
Transferencia de créditos.....	169
TAJAHUERCE	
Presupuesto 2014 .....	169
VILLAR DEL RÍO	
Presupuesto 2014 .....	170
YANGUAS	
Padrón agua y basura 2013.....	171
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN	
Nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos.....	171
Vacantes jueces de paz titulares y sustitutos .....	172
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Declaración de herederos 445/2013.....	172
Declaración de herederos 383/2013.....	172
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 269/2013 .....	173
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA	
Declaración de herederos 497/2013.....	176



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013, reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicha Ordenanza se eleva a definitiva, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 70.2 de la mencionada Ley, se procede a la publicación íntegra de:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA  
A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA  
EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL**

**PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de conformidad con el art.148.1.20 de la Constitución Española, señala la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de “Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.” (art.70.1.10º). Asimismo, el Estatuto proclama, en el art. 13.3: “el derecho de ciudadanos de Castilla y León a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León...”

La comunidad de Castilla y León ejerce su competencia en dichas materias, en la actualidad, mediante la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (B.O.C. y L. 21/10/10), que regula todo el sistema de servicios sociales y cuya finalidad es “proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.”(art. 5.1).

En el artículo 19 de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia de los Ayuntamientos, entre otras, la: “Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social” (art. 25.k). Igualmente, les reconoce dichas competencias la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su art. 20.n). Por todo ello, la Ley reguladora de los Servicios Sociales de Castilla y León otorga competencias a los Ayuntamientos (art. 48 ley 16/2010), en virtud del principio de proximidad, por el que se considera que los servicios sociales deben prestarse desde el ámbito más cercano a las personas, y estableciendo una coordinación entre las distintas administraciones para una gestión eficaz de los mismos.



Con el propósito de garantizar una prestación homogénea de los servicios esenciales en toda la comunidad de Castilla y León y, en concreto, en la materia que nos ocupa, las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ha publicado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo (B.O.C. y L. 27 marzo) que regula esta prestación y constituye el marco jurídico de referencia para su gestión por las entidades locales.

Como consecuencia de todo ello, es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Soria con competencia en materia de gestión de los servicios sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales de competencia municipal, precisas para afrontarla y superarla y reciban un apoyo personalizado para su inclusión social.

Para la adecuada gestión de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el municipio de Soria, tras su consideración como derecho subjetivo en la nueva Ley de Servicios Sociales 16/2010, de 20 de diciembre y regulación por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, se aprueba la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, con los criterios y condiciones esenciales establecidas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo (B.O.C. y L. de 27 de marzo) de la Junta de Castilla y León.

##### *Artículo 2. Concepto y finalidad.*

1. La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2. La finalidad de esta prestación es favorecer la integración social, atendiendo, de forma temporal y puntual, la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

##### *Artículo 3. Situaciones de necesidad y de urgencia social.*

1. Los trabajadores sociales de los Centros de Acción Social (en adelante, CEAS) correspondientes valorarán, en cada caso, no sólo la concurrencia de una situación de necesidad sino también de urgencia social.

2. La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:



- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

- Otras necesidades básicas esenciales que, de forma motivada, puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los CEAS, al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

3. Se entenderá que existe una situación de urgencia social en los casos en que la falta de cobertura de la necesidad básica de subsistencia pueda comprometer la integridad física o psicológica de la persona o familia afectada.

4. La prestación regulada por la presente Ordenanza no se concederá para paliar situaciones crónicas. Excepcionalmente, en algunos de estos casos, podrían concederse durante el tiempo necesario para la tramitación de prestaciones periódicas más adecuadas o para prevenir el riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimientos sobrevenidos.

## CAPÍTULO II

### DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

*Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los destinatarios de la prestación.*

1. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y las unidades familiares o de convivencia, entendidas éstas como se especificará en el artículo cinco, que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en esta Ordenanza, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empadronamiento: Estar domiciliados (todos los miembros de la unidad familiar) en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad, y empadronados y con residencia efectiva de la unidad familiar en el municipio de Soria los tres meses previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de:

- emigrantes castellanos y leoneses retornados,
- personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad,
- solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, los profesionales de CEAS competentes, de forma debidamente motivada, podrán eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

b) Requisitos económicos: No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. Las rentas se computarán de la forma indicada en el artículo 7.



c) Falta de recursos para cubrir la necesidad: No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por los profesionales de CEAS competentes en el correspondiente informe técnico.

e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

2.- Para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos se efectuará la valoración sobre todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, excepto en el caso de tratarse de destinatarios únicos, entendidos como se explica en el artículo 6.

*Artículo 5. Concepto de unidad familiar o de convivencia.*

1. A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2. En un mismo domicilio, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas con las que se tiene los vínculos de parentesco del apartado anterior, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

3. En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba y el destinatario de la prestación toda la unidad familiar.

*Artículo 6. Concepto de destinatario único.*

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación. Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación,



y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

### *Artículo 7. Cómputo de rentas.*

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.-Se considerarán los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena o propia, del patrimonio y de prestaciones periódicas (pensiones, subsidios, prestaciones, pensiones compensatorias y de alimentos) de los últimos tres meses. Se tendrá en cuenta también la trayectoria económica del solicitante, a través de la declaración de IRPF y extractos bancarios, entre otros documentos, para valorar la pertinencia de la ayuda de emergencia en relación a su finalidad de contribuir a su integración social.

2.-No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

3.-De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual, hasta el 0,8 del IPREM anual.

## CAPÍTULO III

### CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN

#### *Artículo 8. Cuantía de la prestación y forma de pago.*

1. El importe máximo que, por esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada, mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 4.1.d), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

3. La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.



4. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

*Artículo 9. Compatibilidad.*

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cual sea su naturaleza y origen.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

*Artículo 10. Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento podrá iniciarse a instancia de parte, por la persona interesada, o de oficio, por el trabajador social del CEAS correspondiente al domicilio de la persona objeto de la prestación.

2. La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará, acompañada de la documentación exigida en la misma, preferentemente, en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria (c/ Plaza Mayor, 1), previa cita con el trabajador social correspondiente. También será admitida la solicitud por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de que la solicitud de la prestación se inicie de oficio, el cumplimiento de los requisitos podrá justificarse con una declaración jurada del interesado, unida al informe social de los profesionales de CEAS.

Dada la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año natural, sin precisar de ninguna convocatoria específica ni estar sometidas a plazo alguno.

*Artículo 11. Documentación.*

1. La solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante, representante legal, en su caso y del resto de miembros de la unidad familiar, mayores de edad.
- Fotocopia del Libro de Familia o de cualquier otro documento análogo que acredite la relación de parentesco, en el caso de hijos.
- En el caso de separación o divorcio, sentencia que lo acredite, o en caso de trámite: demanda presentada en el juzgado especificando las medidas provisionales que se están llevando a cabo.
- Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, es decir, con 16 o más años.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas y paga extraordinaria de los miembros de la unidad familiar que trabajan.
- En caso de no poder acreditar ingresos, declaración jurada de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable, en el caso de tener patrimonio alguno de los miembros de la unidad familiar, de los beneficios obtenidos por dicho patrimonio, en el momento actual.
- Certificado del ECYL de antigüedad y, en su caso, derecho a prestación y cuantía.



- Certificado del INSS que acredite si percibe algún tipo de pensión el solicitante y resto de miembros de la unidad familiar.

- Contrato de alquiler de la vivienda de residencia y recibos del pago de la misma.

- Recibo de cuota de préstamo hipotecario, si la vivienda es en propiedad.

- Documentos acreditativos de cualquier gasto permanente a cuenta de la unidad familiar (luz, comunidad...).

- Documentación justificativa de los gastos ocasionados por la emergencia, cuando sea posible. (facturas, presupuestos...).

- Certificado del número de cuenta bancaria y titularidad de la misma o fotocopia de la primera hoja de la cartilla.

- Extracto bancario de las cuentas de que se disponga o fotocopia de la cartilla, que contenga los movimientos de los últimos tres meses.

- Certificado oficial correspondiente por causa de dependencia, incapacidad o minusvalía de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Otra documentación complementaria que se estime oportuna, requerida por la Entidad Local.

2. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud, que deberá ser firmada por el solicitante y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, implicará la autorización, por sí mismo y en representación de otros componentes de la unidad familiar, para que la Concejalía de Acción Social, Cooperación e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria pueda obtener, directamente y/o por medios telemáticos, datos de empadronamiento, tributarios a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como obtener información de cualquier Organismo Público (Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León...) en caso necesario, para la correcta valoración de dicha solicitud.

3. La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. En cumplimiento de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, los datos personales que el destinatario de las prestaciones proporcione, serán incluidos en los ficheros de datos de Servicios Sociales de titularidad de este Ayuntamiento, utilizados para la gestión de la prestación regulada por esta Ordenanza regulada, teniendo la posibilidad el interesado de ejercitar, en relación con sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por medio de carta escrita dirigida al Ayuntamiento de Soria.

#### *Artículo 12. Subsanción de la solicitud.*

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida en el Departamento de Servicios Sociales. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentación aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la mencionada Ley.

#### *Artículo 13. Suspensión del plazo para resolver.*

El transcurso del plazo máximo para resolver este procedimiento se podrá suspender en los siguientes casos:





a) Cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio del desistimiento previsto en el artículo anterior.

b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

*Artículo 14. Instrucción del expediente de solicitud.*

1. Será competencia del trabajador social del CEAS correspondiente al domicilio del interesado, la primera valoración de la solicitud, quién, después de recabar y comprobar todos los datos o informes necesarios, emitirá un Informe Social, en el que hará constar:

a) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y su situación económica.

b) La existencia de una situación de urgencia social y de necesidad que no pueda ser resuelta a través de otros recursos sociales.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

d) La valoración de la idoneidad de la prestación y propuesta de resolución.

2. La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción (PII), que diseñará el trabajador social de CEAS. Cuando ya exista un proyecto previo a la tramitación de la prestación, bien elaborado por CEAS o por un Equipo de Intervención, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

3. Posteriormente, el expediente en su conjunto será valorado por la Comisión Técnica de Valoración de esta prestación existente en el Departamento de Servicios Sociales, quien determinará la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación.

*Artículo 15. Comisión Técnica de Valoración.*

1. Concepto. La Comisión Técnica de Valoración es un órgano colegiado de valoración y seguimiento de las solicitudes de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, recibidas en el Departamento de Servicios Sociales.

2. Composición. La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por los siguientes técnicos del Departamento de Servicios Sociales:

- Coordinador del Departamento.

- Técnico de Programas.

- Trabajadores sociales de los CEAS del municipio.

- Técnico de Inserción Socio-Laboral.

- Asesor Jurídico.

- Otros profesionales que se considere necesario convocar en determinadas sesiones de la Comisión.



3. Sesiones. La Comisión Técnica de Valoración se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al mes, al objeto de valorar los expedientes de solicitudes de estas prestaciones económicas, pudiéndose reunir, de forma extraordinaria, cuando haya asuntos más urgentes que tratar y a petición de alguno de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración serán:

- Valorar los expedientes de solicitud de las prestaciones objeto de esta Ordenanza, examinando la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso y las posibles excepciones a contemplar.

- Proponer la concesión o denegación de la prestación con la motivación necesaria y con indicación de la cuantía y forma de pago de la misma, elevando su propuesta al órgano competente para su resolución.

- Valorar las propuestas de modificación de los términos de las prestaciones concedidas, solicitadas por el interesado o por el trabajador social correspondiente, ante una variación de las circunstancias.

- Potenciar el desarrollo de buenas prácticas que favorezcan la superación de las situaciones de exclusión.

- Resolver las dudas en torno a la interpretación del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, regulador de estas prestaciones, con el fin de homogeneizar los criterios.

- Analizar y evaluar periódicamente la evolución de estas prestaciones.

- Proponer actuaciones de mejora en la gestión de las prestaciones.

- Otras que pudieran serle encomendadas.

*Artículo 16. Resolución del procedimiento.*

1. Concluida la fase de instrucción y efectuada la propuesta de concesión o no de la prestación por la Comisión Técnica de Valoración, se elevará el expediente a Resolución por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán ser interpuestos los recursos previstos en la legislación vigente.

2. El carácter de la prestación regulada en esta Ordenanza hace necesario prever que el plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, considerándose positivo el silencio en las solicitudes iniciadas a instancia del interesado.

3. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

4. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

*Artículo 17. Causas de denegación de la prestación.*

La prestación económica regulada por esta Ordenanza podrá ser denegada en los siguientes casos:

1. No cumplir el solicitante o su unidad familiar alguno de los requisitos exigidos para su concesión, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. No existir una situación de necesidad y de urgencia social con las características exigidas en el artículo 3, de forma que la situación quede fuera del objetivo y finalidad de esta prestación.



3. Ocultación o falseamiento de información sustancial por el solicitante para la valoración de la procedencia de la prestación.

4. Dificultar el solicitante el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica.

5. Incumplimiento del Proyecto Individualizado de Inserción que tuviera diseñado previamente el solicitante.

6. No haber justificado debidamente una prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de emergencia social concedida en el año natural anterior.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS Y PÉRDIDA DEL DERECHO

#### *Artículo 18. Obligaciones de los destinatarios.*

Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de CEAS correspondiente.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Soria, el destino de aquella; ha de justificarse mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, que ha de presentarse en el CEAS correspondiente en el plazo de 10 días hábiles desde el cobro de la prestación.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

#### *Artículo 19. Pérdida del derecho a la prestación.*

1. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. En el caso de prestaciones concedidas en la forma de pago fraccionado, la pérdida del derecho prevista en el párrafo anterior supondrá, además, la extinción de la prestación y, por tanto, no se abonarán al solicitante los pagos fraccionados que quedaran pendientes.

#### *Artículo 20. Modificación de la prestación concedida.*

La variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podría dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida, a petición del propio interesado mediante solicitud suscrita por el mismo, o a propuesta de los técnicos del Departamento de Servicios Sociales.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 2 de enero de 2014.– El Alcalde Acctal., Luis Alfonso Rey de las Heras.

40

**ABEJAR**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a la que se ha hecho referencia, y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Abejar, 30 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez. 41

**ALCONABA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el R.D.L. citado podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alconaba, 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 25

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013 el Proyecto Técnico de la Obra denominada “construcción edificio usos múltiples”, redactado por el Arquitecto, D. Jesús Fernández Beltrán cuyo presupuesto de ejecución total asciende a la cantidad de 235.949,21 euros incluido el IVA se expone el mismo al público por plazo de ocho naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que pueda ser examinado a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado de no formularse las mismas durante el citado plazo de exposición pública.

Alconaba, 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 26

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, el artículo 13 del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Alconaba, se somete a información pública por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias.

De no producirse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Alconaba, 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 27

**ALDEALAFUENTE**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Aldealafuente, 27 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Eduardo Martínez de Marco. 47

**ÁGREDA**

Estando vacante el puesto de Juez de Paz sustituto de este Municipio, y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de persona idónea para ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante y reúnan las condiciones legales, presenten en este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, nº 3/1995, de 7 de junio, para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en ninguna otra de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 del la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ágreda, 26 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 28

**CANDILICHERA**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Candilichera, 23 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Agustín Postigo Herrero. 46



## FUENTECANTOS

Elaborados los Padrones correspondientes al cobro de tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua 2012-2013 y de recogida de basura 2013, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas; de no formularse ninguna, se entenderán definitivamente aprobados.

Fuentecantos, 8 de enero de 2014.– La Alcaldesa, María Aránzazu Berzosa Gutiérrez. 49

## FUENTElsaZ DE SORIA

Elaborados los padrones correspondientes al cobro de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable 2012-2013 y de recogida de basuras 2013, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de 15 días hábiles a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de no formularse ninguna reclamación en ese período, se considerarán definitivamente aprobados.

Fuentelsaz de Soria, 2 de enero de 2014.– La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 50

## MAGAÑA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de enero de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Magaña, 30 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Fernando Martín Redondo. 38

## MONTEAGUDO DE LAS VICARIÁS

Remitido por el Departamento de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria, el Padrón de Agua y Basura de este municipio correspondiente al Segundo Semestre de 2013, el citado documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Monteagudo de las Vicarias, 30 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Manuela Pinilla Martínez. 34

## PINILLA DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la



Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....7.200	Gastos de personal .....2.771,02
Tasas y otros ingresos.....1.400	Gastos en bienes corrientes y servicios .....20.000
Transferencias corrientes.....3.500	Transferencias corrientes .....300
Ingresos patrimoniales.....21.600	B) <i>Operaciones de capital:</i>
TOTAL INGRESOS.....33.700	Inversiones reales .....3.028,98
	Transferencias de capital .....7.600
	TOTAL GASTOS.....33.700

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Funcionarios, 1 (Secretaria-Interventora)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Pinilla del Campo, 7 de enero de 2014.– El Alcalde, Luis Alfonso Millán Villares. 35

-----

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinilla del Campo, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
6	OTRAS INVES. EN REPOS. INFRAES.	10.006,26	25.006,26

Presupuesto de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. Inicial</i>	<i>Consign. Definitiva</i>
8	REMANENTE TESORERÍA	88.485,36	73.485,36

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinilla del Campo, 7 de enero de 2014.– El Alcalde, Luis Alfonso Millán Villares. 36

BOPSO-6-17012014



## QUINTANA REDONDA

El Pleno del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2013, referido a la transferencia de créditos entre diferentes partidas, financiado mediante bajas de aplicaciones de gastos no comprometidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quintana Redonda, 30 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Evaristo Manrique Urquía. 31a

-----

El Pleno del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2014, sus bases de ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Quintana Redonda, 30 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Evaristo Manrique Urquía. 31b

## SAN FELICES

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el presente ejercicio 2014 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión ordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil catorce, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del la meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Felices, 3 de diciembre de 2014.– El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero.

48



**SAN PEDRO MANRIQUE****BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

D. Jesús María Celorrio Hornillos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro Manrique,

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz Titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Pedro Manrique, 24 de diciembre de 2013.– El Alcalde-Presidente, Jesús María Celorrio Hornillos. 37

**TAJAHUERCE**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Tajahuerce para el ejercicio 2014, cuyo Estado de gastos Consolidado asciende a 90.100,00 euros y el Estado de Ingresos a 90.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Tajahuerce, 2 de enero de 2014.– El Alcalde, Andrés García García. 42

**TARDELCUENDE**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Tardelcuende, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2013, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta vinculación jurídica, mayores ingresos y bajas de gastos, que se hace público resumido por capítulos:



## Altas en aplicaciones de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal	8.800
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.700
6	Inversiones reales	25.000
TOTAL ALTAS		62.500
TOTAL INCREMENTOS DE GASTOS		62.500

## Baja en aplicaciones de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
4	Subvenciones	1.000
6	Inversiones reales	48.000
TOTAL BAJAS		49.000

## Mayores ingresos sobre los previstos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
4	Transferencias corrientes	6.500
5	Aprovechamientos forestales	7.000
TOTAL MAYORES INGRESOS		13.500
TOTAL BAJAS Y MAYORES INGRESOS		62.500

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tardelcuende, 28 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 60

**VILLAR DEL RÍO****PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS		INGRESOS patrimoniales.....89.050	
A) Operaciones corrientes:		B) Operaciones de capital:	
Impuestos directos.....107.700		Enajenación de inversiones reales .....18.000	
Impuestos indirectos.....9.000		Transferencias de capital .....50.000	
Tasas y otros ingresos.....25.500		Pasivos financieros .....1.500	
Transferencias corrientes.....25.000		TOTAL INGRESOS.....325.750	



**GASTOS**

*A) Operaciones corrientes:*

Gastos de personal .....	47.700
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	202.850
Gastos financieros .....	4.100
Transferencias corrientes .....	5.500

*B) Operaciones de capital:*

Inversiones reales .....	60.000
Pasivos financieros .....	5.600
<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>325.750</b>

*Funcionario de carrera:*

1 Secretario-Interventor (en agrupación con Yanguas y Santa Cruz de Yanguas).

Grupo: A (A1-A2). Nivel: 22

*Personal laboral temporal*

2 Peón temporal. Categoría: 10.

1 Vigilante temporal.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villar del Río, 10 de enero de 2014.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano. 43

**YANGUAS**

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria, el Padrón de la tasa por el suministro de agua potable, año 2013 y el padrón de la Tasa por el Servicio de recogida de basuras año 2013, los mismos están expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario a fin que pueda ser examinado por los interesados y en su caso presentar las correspondientes reclamaciones.

Yanguas, 8 de enero de 2014.– El Alcalde, José Rico Martínez. 44

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS**

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 17/12/13, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria.

<i>Población</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
ABEJAR	SUSTITUTO	MARÍA AURORA ARROYO ROMERO
ARCOS DE JALÓN	SUSTITUTO	MARÍA DE LOS ANGELES NAVARRO PASCUAL
FUENTESTRÚN	SUSTITUTO	FERNANDO PARDO RUIZ
LOS VILLARES DE SORIA	SUSTITUTO	MARÍA ISABEL DEL RÍO BACHILLER
MOLINOS DE DUERO	SUSTITUTO	JULIÁN ARRIBAS SÁNCHEZ
SANTA MARÍA DE HUERTA	TITULAR	MARÍA DE LA ALMUDENA GARCÍA BAILÓN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y tomarán “posesión de su cargo dentro de los veinte

BOPSO-6-17012014



días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 20 de diciembre de 2013.– El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 11

-----

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 17/12/13 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el “Trámite de designación directa” en las localidades siguientes de la provincia de Soria.

<i>Municipio</i>	<i>Cargo de juez de paz</i>
CALATAÑAZOR	SUSTITUTO
ROYO, EL	SUSTITUTO
SAN FELICES	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 17 de diciembre de 2013.– El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 12

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA**

*Doña María Isabel Álvarez Lozano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Soria.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número Declaración de Herederos 0000445/2013 por el fallecimiento sin testar de Dña. Purificación Vela Galán ocurrido en Soria el día 16-06-2013, promovido por el procurador Sr. Pérez Marco en representación de D. Alfonso Vela Pastor, primo del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 2 de diciembre de 2013.– La Secretaria, María Isabel Álvarez Lozano. 3019

-----

### **EDICTO**

*Doña Estibaliz Núñez Puerta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. 1 de Soria.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número Declaración de Herederos 383/2013 por el fallecimiento sin testar de Félix Febrel Alcalde, ocurrido en Soria el día 07/05/2013, promovido por María del Pilar Fe-



brel Alcalde, pariente en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de 30 días, primer llamamiento a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 12 de diciembre de 2013.– La Secretaria, Estíbaliz Núñez Puerta.

45

-----

EDICTO

*Doña Estíbaliz Núñez Puerta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. 1 de Soria.*

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000269/2013 a instancia de D. Jose Eduardo Caravantes Ezcurra, Carlos Puig Sanchís, José Antonio Puig Sanchís, Natalia Puig Sanchís, Laura Puig Sanchís, Victoria Eugenia Puig Sanchís, María Valvanera Puig Sanchís, María Dolores Puig Caravantes, José Miguel Caravantes Díaz, Concepción Caravantes Díaz expediente de dominio de la finca:

Finca nº 1197/2 del Registro de la propiedad nº 1 de Soria, inscrita al Tomo 1461, Libro 256, Folio 165 y sita en el municipio de Soria

Referencia catastral 4739201WM4243N0004YE

En el catastro la vivienda objeto de este expediente forma parte junto con otras fincas de un edificio dividido horizontalmente, que consta de dos locales ubicados en planta baja y dos viviendas, una en planta primera y otra en la planta segunda. En las inscripciones catastrales constan las superficies privativas de cada una y las comunes del edificio, así como los coeficientes de participación, que son los siguientes: Local 1 planta baja: 16,869900%

Local 2 planta baja: 16,869900%

Vivienda primera planta: 33,739800%

Vivienda segunda planta: 32,520300%.

Los titulares catastrales actuales son los Sres. D. Luis, Dña. María Valvanera, D<sup>a</sup> Dolores, D. José y D<sup>a</sup> Mercedes Caravantes Muela, y los Sres. D. José Eduardo, Dña. Maria Elena Marina, y Dña. Ana María Caravantes Ezcurra.

Los titulares registrales adquirieron tal propiedad por herencia de Dña. Eloísa Olcina Frías según escritura autorizada por el notario de Almazán D. Eduardo Martínez Álvarez de fecha 1 de octubre de 1929, siendo las inscripciones de inmatriculación, las únicas practicadas, de fecha 9 de agosto de 1934. De todos ellos solo pervive D<sup>a</sup> María Valvanera Caravantes Muela, el resto han fallecido.

D. Eduardo Caravantes Olcina falleció sin hijos y le heredaron sus hermanos y sobrinos conforme en escritura pública de fecha 6 de mayo de 1940 autorizada por el Notario de Soria D. Tiburcio Ávila González con el Núm. 86 de protocolo.

Dña. Dorotea y D<sup>a</sup> Paula Caravantes Oleína vendieron su propiedad a una sobrina, D<sup>a</sup> María Valvanera Caravantes Muela en escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1954 autorizada por el Notario de Soria D. Pedro Sánchez Requena con el Num. 1420 de protocolo. Las vendedoras, que se reservaron el usufructo, han fallecido.

Dña. Camila Caravantes Olcina legó su propiedad a su sobrina María Dolores Caravantes Muela conforme testamento de fecha 29 de Septiembre de 1953, ha fallecido en fecha 2 de Febrero de 1954.



Por tanto, los Copropietarios actuales de la finca son D<sup>a</sup> María Valvanera Caravantes Muela, sus sobrinos y otros descendientes de sus hermanos.

ACTUALMENTE LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA SON LOS SIGUIENTES:

Doña María Valvanera Caravantes Muela es propietaria del 54,169 % de la finca. Lo adquirió de la forma siguiente:

- El 3,333% adquirido por herencia de D<sup>a</sup> Eloisa Olcina Frías inscrita en el Registro.
- El 50% por compra a D<sup>a</sup> Paula y D<sup>a</sup> Dorotea Caravantes Olcina.
- El 0,833% por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.
- El 0,003% sin título que lo justifique.

Herederos de Dña. Dolores Caravantes Muela

D<sup>a</sup> María de los Dolores Puig Caravantes es propietaria del 14,583%. Lo adquirió por herencia de su madre D<sup>a</sup> Dolores Caravantes Muela, conforme escritura de herencia autorizada con fecha de 30 de abril de 2010 por el Notario de Soria D. José Manuel Beneítez Bernabé con el num. 967 de su protocolo. Su madre D<sup>a</sup> Dolores Caravantes Muela lo adquirió:

- El 25 % por legado de Doña Camila Caravantes Olcina,
- El 3,333% adquirido por herencia de Dña. Eloisa Olcina Frías inscrita en el Registro.
- El 0,833 % por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.
- Los hermanos Dña. Laura, D<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Dña. Natalia, Dña. María Valvanera, D. José Antonio y D. Carlos Puig Sanchís, hijos de D. José Antonio Puig Caravantes son propietarios conjuntamente del 14,583%, y por tanto cada uno de ellos del 2,4305 % de la finca. Lo adquirieron por herencia de su abuela Dña. Dolores Caravantes Muela.

Herederos de D. Luis Caravantes Muela:

- Los hermanos D. José Miguel y Dña. Concepción Caravantes Díaz son propietarios conjuntamente del 4,166%, y por tanto cada uno de ellos del 2,083 % de la finca. Lo adquirieron por herencia de su padre D. Luis Caravantes Muela, sin que conserven título. Su padre a su vez lo adquirió de la forma siguiente:

- El 3,333% adquirido por herencia de D<sup>a</sup> Eloisa Olcina Frías inscrita en el Registro.
- El 0,833% por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.

Herederos de D Guillermo Caravantes Muela:

- Los hermanos D. José Eduardo, D<sup>a</sup> María Elena Marina y D<sup>a</sup> Ana María Caravantes Ezcurra son propietarios conjuntamente del 4,166%, y por tanto cada uno de ellos del 1,389 % de la finca. Lo adquirieron por herencia de su padre D. Guillermo Caravantes Muela, en escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada con fecha de 18 de mayo de 2009 por la Nots. de Guadalajara D<sup>a</sup> María de la Cruz García Arroyo con el n° 1739 de su Protocolo. Su padre a su vez lo adquirió de la forma siguiente:

- El 3,333% adquirido por herencia de D<sup>a</sup> Eloisa Olcina Frías inscrita en el Registro.
- El 0,833% por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.

Herederos de D. José Caravantes Muela (que adquirió la parte de su hermana Mercedes Caravantes Muela):

- Los hermanos D. Guillermo Caravantes Arbizu (NIF 19792633-Y y con domicilio en Pza. Honduras n° 18, piso 12 pta. 47, CP 46022 de Valencia) y Dña María Teresa Caravantes Arbizu (NIF 22510176-F y con domicilio en C/ Pino Panera n° 35, CP 46110 Godella, Valencia) son



propietarios conjuntamente del 5,554%, y por tanto cada uno de ellos del 2,777% de la finca. Lo adquirieron cada uno en cuanto al 0,694% por herencia de su hermano D. José Caravantes Arbizu, y en cuanto al restante 2,083% por herencia de su padre D. José Caravantes Muela, sin que conserven título. Su padre a su vez lo adquirió de la forma siguiente:

- El 3,333% adquirido por herencia de D<sup>a</sup> Eloísa Olcina Frías, inscrita en el Registro.
- El 0,833% por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.
- El 4,166% por compra a su fallecida hermana a D<sup>a</sup> Mercedes Caravantes Muela, sin que se conserve título.

- Los hermanos D. Francisco Javier Caravantes Trenzano (NIF 22568048-B y con domicilio en C/ Literato Azorín nº 18 piso 5º, CP 46006 de Valencia) y D<sup>a</sup> María José Caravantes Trenzano (NIF 22559769-N y con domicilio en C/ Joaquín Costa nº 39 piso 2º cuarto, GP 46005 de Valencia) son propietarios conjuntamente del 2,778%, y por tanto cada uno de ellos del 1,389% de la finca. Lo adquirieron cada uno en cuanto al 0,347% por herencia de su tío D. José Caravantes Arbizu, sin que conserven título.

D. Faustino Caravantes Arbizu a su vez lo adquirió por herencia de sus padre D. José Caravantes Muela, que a su vez lo adquirió de la forma siguiente.

- El 3,333% adquirido por herencia de D<sup>a</sup> Eloísa Olcina Frías inscrita en el Registro.
- El 0,833 % por herencia de D. Eduardo Caravantes Olcina.
- El 4,166% por compra a su fallecida hermana D<sup>ña</sup>. Mercedes Caravantes Muela.

Los titulares registrales cada uno de ellos de 1/5 parte indivisa son los hermanos D<sup>ña</sup>. Camila, D<sup>ña</sup>. Dorotea, D. Eduardo, D<sup>ña</sup>. Paula Caravantes Olcina y los hijos herederos de D. José Caravantes Olcina, los hermanos D. Luis, D<sup>ña</sup>. María Valvanera, D<sup>ña</sup>. Dolores. D. Guillermo, D. José y D<sup>ña</sup>. Mercedes Caravantes Muela, cada uno de ellos de una treintava parte indivisa.

Todos los titulares registrales adquirieron tal propiedad por herencia de D<sup>ña</sup>. Eloísa Olcina Frías, según escritura de Notario de Almazán D. Eduardo Martínez Alvarez, de fecha 1 de octubre de 1929, siendo las inscripciones de inmatriculación, las únicas practicadas de fecha 9 de agosto de 1934. De todos ellos solo pervive D<sup>ña</sup>. María Valvanera Caravantes Muela, el resto han fallecido.

Por tanto los propietarios actuales de la finca son D<sup>ña</sup>. María Valvanera Caravantes Muela, sus sobrinos y otros descendientes de sus hermanos.

Se encuentra libre de cargas y corresponde el pleno dominio a: D<sup>a</sup> María Valvanera Caravantes Muela, es propietaria del 54,169%

D<sup>a</sup> María de los Dolores Puig Caravantes es propietaria del 14,583%

D. José Antonio Puig Sanchís es propietario del 2,4305%.

D<sup>a</sup> Laura Puig Sanchís es propietaria del 2,4305%.

D<sup>a</sup> Victoria Eugenia Puig Sanchís es propietaria del 2,4305%.

D<sup>a</sup> Natalia Puig Sanchís es propietaria del 2,4305%.

D<sup>a</sup> María Valvanera Puig Sanchís es propietaria del 2,4305%.

D. Carlos Puig Sanchís es propietario del 2,4305%.

D. José Miguel Caravantes Díaz es propietario del 2,083%.

D<sup>a</sup> Concepción Caravantes Díaz es propietaria del 2,083%.

D. José Eduardo Caravantes Ezcurra es propietario de 1,389%.



Dña. María Elena Marina Caravantes Ezcurra es propietaria de 1,389%.

D<sup>a</sup> Ana María Caravantes Ezcurra es propietaria del 1,389%.

D. Guillermo Caravantes Arbizu es propietario del 2,777%.

D<sup>a</sup> María Teresa Caravantes Arbizu es propietaria del 2%.

D. Francisco Javier Caravantes Trenzano es propietario del 1,389%.

Dña. María José Caravantes Trenzano es propietaria del 1,389%.

Descripción actualizada:

URBANA: Piso segundo de la casa sita en Soria, en Calle Aguirre nº 10 antes plaza de Aguirre 7 duplicado. Tiene una superficie de ciento setenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados construidos incluyendo elementos comunes.

Le corresponde un desván o buhardilla. Su cuota de participación en el total del edificio es de 32,520300%. Los linderos de toda la casa, compuesta de entresuelo, principal, segundo y desván, con patio, son los siguientes: Norte, Calle Aguirre por donde tiene su entrada principal; Sur, con edificio sito en C/ del Común nº 2; Este, con edificio sito en C/ Aguirre nº 12 y Oeste con Calle del Común o Travesía de la calle Aguirre a la Calle Zapatería, por donde tiene otra puerta de entrada al patio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 20 de diciembre de 2013.– La Secretaria, Estíbaliz Núñez Puerta.

51

## **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA**

### **EDICTO**

*Don Pedro José de Miguel Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Soria.*

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 310/2013 por el fallecimiento sin testar de Ángel Carretero Martínez, ocurrido en Soria, el día 17 de septiembre de 2013, nacido en Vinuesa (Soria), el día 3 de noviembre de 1946, hijo de Víctor Manuel y de Aniceta, en estado de soltero, con último domicilio en la c/ Cuatro Calles, número 9, de Vinuesa; careciendo el causante de descendientes y sin ascendientes, sobreviviéndole a fecha de fallecimiento, como únicos y universales herederos, sus hermanos Pilar y Emilio Carretero Martínez.

Es por lo que, habiéndose promovido por Emilio Carretero Martínez, el presente Expediente de Declaración de Herederos Abintestato del finado Ángel Carretero Martínez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 19 de diciembre de 2013.– El Secretario, Pedro José de Miguel Martín.

10